

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00302, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 DIC 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2016-00302** 00
Dte. CARMEN ELISA RAMÍREZ CAMELO
Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista de que en sentencias de fecha 30 de enero y 15 de mayo de 2018 se condenó en costas a la demandante en la suma total de \$400.000, liquidación aprobada mediante auto adiado 28 de junio de 2018, se accede a la solicitud militante a folio 106 del plenario; y en consecuencia se ordena el pago de los depósitos judiciales No. 400100006656514 por valor de \$100.000 y No. 400100006655515 por valor de \$300.000, a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7, el cual deberá ser entregado a la Doctora EDDY JULIANA MANTILLA DURÁN identificada con C.C. 37.949.499 y T.P. 168.181, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 106 de 30 de enero hogaño. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha 19 DIC 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2004-00048, con recurso de queja presentado por la parte actora y escrito de cumplimiento de sentencia de la demandada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 DIC 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2004-00048** 00
Dte. VICENTE PORTILLA PORTILLA, PEDRO MANUEL GUACANEME DUARTE,
OCTAVIO RUIZ PACANCHIQUE, JOSÉ ARISTÓBULO RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR
HERRERA, HERNANDO LÓPEZ LAITON, LUIS FELIPE AGUILAR GARZÓN y
FERNANDO GUIZA MORALES
Ddo. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS y GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE
SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Juzgado que el apoderado del extremo actor presentó recurso de queja y posteriormente, recurso de apelación y subsidiario de queja contra el proveído dictado el 12 de agosto de 2022 (fls. 1032-1033), por cuya virtud se negó la apelación contra el auto de fecha 21 de abril hogaño.

Pues bien, para resolver necesariamente debemos remitirnos al art. 68 de nuestro estatuto procesal, que reza:

"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. *Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación."*

A su vez, el art. 353 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., prevé:

"INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Bajo tal derrotero, los recursos no cumplen los presupuestos previstos en la normatividad en cita, como quiera que la queja no se interpuso como subsidiario al de reposición, y aun cuando se pasara por alto tal situación, se encuentran

extemporáneos, por cuanto el auto sobre el cual versa la queja fue notificado por estado No. 80 del 16 de agosto de 2022, por lo que el término para interponer la reposición vencía el 18 de agosto de esta misma anualidad, y los recursos fueron radicados los días 22 y 23 de agosto de 2022.

En consecuencia, se rechazarán de plano los recursos impetrados.

De otro lado, se observa que la demandada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, a través de escrito que milita a folios 1055 y s.s., informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de queja interpuestos por el apoderado del extremo demandante, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la accionada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, mediante la cual informa el cumplimiento de las condenas impuestas dentro del presente asunto, para que manifieste si insiste en la acción ejecutiva presentada, o si por el contrario desiste de la misma.

TERCERO: Permanezca el expediente en la secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días, vencidos los cuales, sin que se verifique pronunciamiento alguno al respecto, **archívese** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 19 de Fecha 19 DIC 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-00056, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas; asimismo, obra poder de la demandada. Sírvese proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA
LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho.....	\$100.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$100.000


 JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 DIC 2022

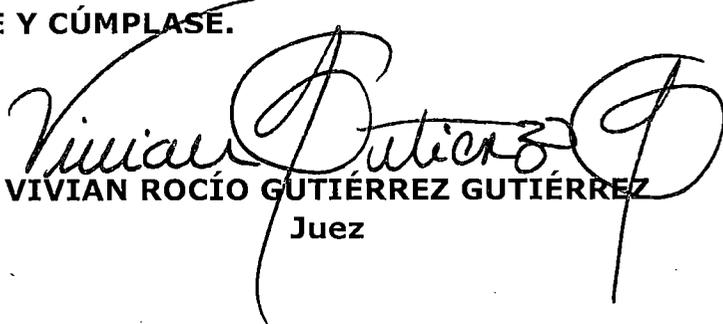
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2012-00056** 00
 Dte. ALVARO QUIROGA SÁNCHEZ
 Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.046.819-5 como apoderada principal y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial en sustitución de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

De otro lado, una vez estudiada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**.

En firme esta providencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 129 de Fecha 19 DIC 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00380, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00380** 00
Dte. JAIME BOTERO MEJÍA
Ddo. HL INGENIEROS S.A.

Solicita el apoderado judicial del señor JAIME BOTERO MEJÍA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2006-00258 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME BOTERO MEJÍA** contra **HL INGENIEROS S.A.**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$1.785.000 por indemnización de despido dejada de cancelar, la cual deberá indexarse de acuerdo al IPC vigente entre el 27 de junio de 2004 y el IPC vigente a la fecha en que se produzca el pago efectivo.
- b) \$178.500 por costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.}

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **SEBASTIÁN ARENAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 1.019.025.204 y T.P. No. 216.544 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00382, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00382** 00
Dte. IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN

Solicita el apoderado judicial de la señora IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2019-00071 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA** contra **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

- a) Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Ivonne Liliana Rodríguez Herrera.
- b) Protección S.A. y Porvenir S.A. deberán devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora Ivonne Liliana Rodríguez Herrera, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del

Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

- c) Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelvan Protección S.A. y Porvenir S.A., que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Ivonne Liliana Rodríguez Herrera y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **IVONNE LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA** contra **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** por la suma de \$1.000.000 para cada una, por concepto de costas de segunda instancia impuestas dentro del proceso ordinario 2019-00071.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **PROTECCIÓN** y que posea en el BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida a la suma de \$1.000.000.
LÍBRESE OFICIO.

OCTAVO: Dejar en suspenso la medida cautelar solicitada respecto de las otras entidades bancarias, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se

aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00098, con solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00098** 00
Dte. YENIDIA VILLARREAL RIVAS
Ddo. PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES

Una vez estudiada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 03 de octubre de 2022 y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00932, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00932** 00
Dte. PEDRO PABLO MORALES (q.e.p.d.)
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., inicialmente se reconocerá jurídica adjetiva al abogado EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA como apoderado judicial de la sucesora procesal GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA, de conformidad al poder conferido.

Ahora bien, solicitan los apoderados judiciales de los sucesores procesales GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA, GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA y MARILUZ y SERGIO MARTÍNEZ MORALES el pago del título judicial No. 400100008205753 por valor de \$842.498.844,53, aportando para tal fin: **i)** copia del auto de fecha 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO PABLO MORALES RUBIO, **ii)** copia del acta aprobación de inventarios y avalúos realizada el 22 de enero de 2018 en la cual se decretó la partición de la sucesión de PEDRO PABLO MORALES RUBIO, **iii)** copia del acta de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2018 por dicha Oficina Judicial, en la cual se declaró la unión marital de hecho entre GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA y PEDRO PABLO MORALES RUBIO, **iv)** copia del registro civil de nacimiento de GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA.

No obstante, verificadas las documentales aportadas no se advierte que los dineros que reposan en este asunto hayan hecho parte de los bienes inventariados dentro del patrimonio del causante PEDRO PABLO MORALES RUBIO, mucho menos se acreditó su adjudicación a favor de quienes aquí actúan como sucesores procesales, en tanto, en tal trámite sucesoral únicamente fueron reconocidos como interesados los señores MARILUZ y SERGIO MARTÍNEZ MORALES por derecho de representación de ANA

CELINIA MORALES PEÑA (q.e.p.d.) y GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA; razón por la cual no es posible acceder a la entrega de dineros solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA adjetiva al abogado **EDUARDO ENRIQUE SILVA LORA**, identificado con C.C. No. 91.065.088 y T.P. No. 48.945 del C.S. de la J., como apoderado de la sucesora procesal **GLORIA INÉS GONZÁLEZ ACOSTA**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de entrega de dineros elevadas por los apoderados judiciales de los sucesores procesales, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00290, con certificación de pago de costas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00290** 00
Dte. CONCEPCIÓN PLAZAS ROBLES
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el sistema de depósitos judiciales, advierte el Juzgado que figura un (1) título a órdenes del proceso por valor de \$70.000, rubro que cubre el saldo que en este asunto se encontraba pendiente de pago.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso, con la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega del respectivo título judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

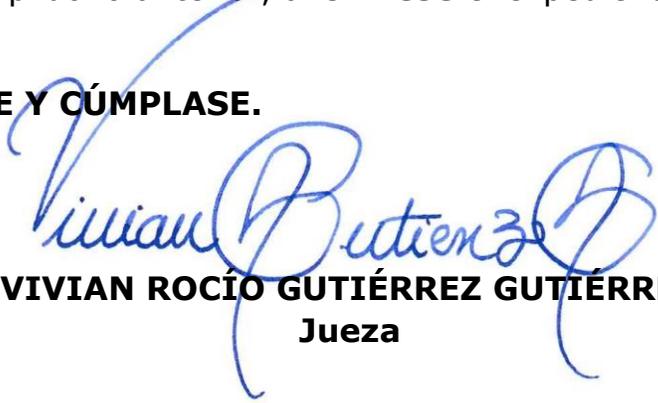
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008606446 por valor de \$70.000 a favor de la ejecutante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00190, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00190** 00
Dte. FREDY CAMILO CABEZAS LOVERA
Ddo. INVERSIONES PROTÉGETE S.A.S.

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 09 de septiembre de 2022, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en autos de fecha 30 de marzo y 01 de agosto de 2022, por cuya virtud se le requirió para que, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, efectúe la notificación de la sociedad ejecutada a través de su dirección de correo electrónico, en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00708, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

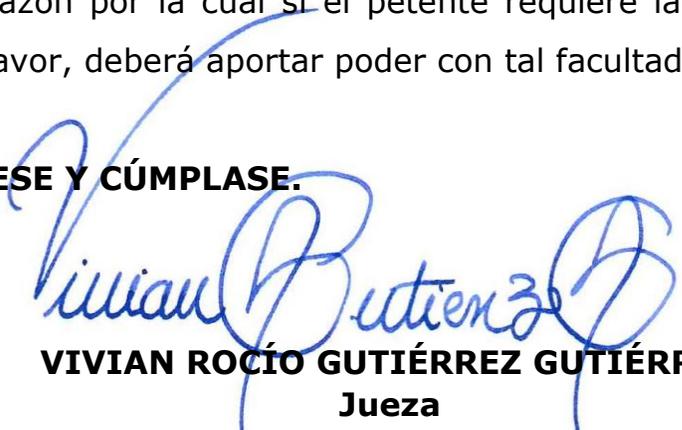
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00708** 00
Dte. APOLINAR PARDO TORRES
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 24 de octubre de 2022, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 11 de julio de 2022, por cuya virtud se ordenó el pago del depósito judicial No. 400100006066715 por valor de \$137.891, razón por la cual si el petente requiere la entrega de dicho rubro a su favor, deberá aportar poder con tal facultad expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00352, con solicitud de devolución de comisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00352** 00
Dte. JOSÉ OMAR CHAGUALA CORRALES
Ddo. DISTRIBUIDORA REMAR LTDA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 06 de junio de 2022, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 03 de junio de 2022, por cuya virtud se ordenó librar oficio a Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de verificar la existencia o no de la sociedad ejecutada DISTRIBUIDORA REMAR LTDA, acotándose que, hasta que no se defina tal situación no es posible ordenar la devolución de la comisión dispuesta en este asunto.

Por la Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y remítase el link del expediente digital del proceso de la referencia al abogado ORLANDO QUIJANO a través de su dirección de correo electrónico orlandoquijano14226@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00694, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00694** 00
Dte. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ
Ddo. MONTECZ S.A., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS
CONEQUIPOS ING LTDA, ASER ING INGENIERÍA S.A. y MOVE S.A.,
integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MOCAN

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el pasado 14 de octubre hogaño, se ordena **REQUERIR a COLPENSIONES**, a fin de que se sirva comunicar a este Despacho el valor que deben cancelar las ejecutadas MONTECZ S.A., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA, ASER ING INGENIERÍA S.A. y MOVE S.A., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MOCAN, por concepto de reserva actuarial o título pensional correspondiente a los aportes pensionales del señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 14.229.342, por el periodo de tiempo comprendido entre el 07 de julio de 2007 al 10 de febrero de 2008, teniendo en cuenta un salario de \$1.400.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de Fecha 19 de diciembre de
2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00098, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00098** 00
Dte. JUAN DE DIOS OCHOA DAZA
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante y conforme a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES, que posea la cuenta de ahorros No. 309-015824 del banco BBVA. Límitese la medida a la suma de \$16.993.947. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00378, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00378** 00
Dte. MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ
Ddo. CORPORACIÓN 224

Solicita el apoderado judicial de la señora MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2014-00517 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LÓPEZ** contra **CORPORACIÓN 224** antes **CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS**, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a)** \$7.743.599, por concepto de diferencia en la indemnización por despido sin justa causa cancelada, suma debidamente indexada desde el momento en que debió ser cancelada y la fecha en que efectivamente se realice el pago.
- b)** Cálculo actuarial que corresponda por los periodos de tiempo comprendidos entre el 30 de mayo de 1989 al 27 de junio de 1989, 23 de noviembre de 1989 al 24 de abril de 1990 y 01 de junio de 1994 al 30 de abril de 1995, conforme al smlmv, con destino a la AFP PORVENIR y de acuerdo a la liquidación que esa entidad efectúe.
- c)** \$877.803 por costas procesales.

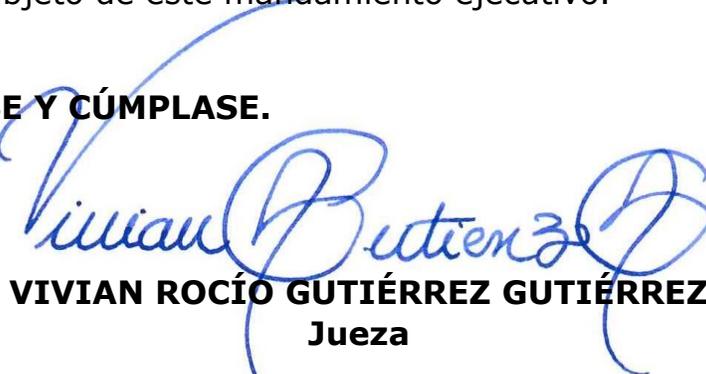
SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00502, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00502** 00
Dte. LUZ MERY BENAVIDES ALARCÓN
Ddo. AFP PROTECCIÓN

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 26 de septiembre de 2022, reiterada el 22 de noviembre de este mismo año, se informa al memorialista que si pretende la entrega de dineros a su favor, deberá aportar poder con la facultad expresa para cobrar títulos, con una vigencia no mayor a 30 días.

Cumplido lo anterior, por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00564, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00564** 00
Dte. ELECTRICARIBE S.A.
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES, que posea la cuenta corriente No. 550006900686244 del banco DAVIVIENDA y en la cuenta corriente No. 062218813 del BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de \$34.352.177. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°129 de Fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ